



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## Nº 31.723

Miércoles 26 de agosto de 2009

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario  
MOLINOS HARINEROS  
Resolución 7115/2009  
Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 21/8/2009

VISTO:

El Expediente Nº S01:0337699/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y  
CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución. Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 32, 80, 101, 122, 138 y 155.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 191.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con

posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 31, 67, 73, 79, 94, 100, 121, 136, 153, 174 y 181.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 192, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Art. 1** - Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCIENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 11.882.579,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2** - Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCIENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 11.882.579,22).

**Art. 3** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Emilio Eyras.

## ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	Periodo 2008		Periodo 2009				
				noviembre	diciembre	febrero	marzo	abril	mayo	junio

1	39744413620	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30-70852 797-8	1910139455013 90107593-2									778.75 9,79
2	25806459067	MOLINOSASUNCIÓNS.A.	30-68647 021-7	2850315630094 01867476-1									100.42 4,47
3	3875050091	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404 071-3	0070100220000 00000316-4						1.032.1 40,10	1.162.9 06,61	1.736.8 20,74	
4	1200946253	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A. y F.	30-53534 705-7	0070065820000 00159900-4									3.237.6 66,10
5	6155340280	MORIXE HNOS S.A.C.I.	30-52534 638-9	0170124720000 00794896-1									1.473.2 22,96
6	S01:0081796/200 8/289924965	LOS GROBO INVERSORA S.A.	33-68900 201-9	1910090255009 00087923-2	89.735 ,94	255.0 60,00	276.3 22,63	402.4 65,92					
TOTAL							11.882.579,22						